

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A MELÓN S.A.**

RES. EX. N° 10/ROL D-022-2020

Santiago, 27 de junio de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
D-022-2020**

1. Que, con fecha 11 de mayo de 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, esta SMA procedió a reformular los cargos imputados mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-022-2020, de fecha 06 de marzo de 2020, en contra de Melón S.A. (en adelante, “titular” o “empresa”), Rol Único Tributario N° 76.109.779-2.

2. Que, con fecha 04 de abril de 2022, mediante Resolución Exenta N° 9/Rol D-022-2020, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) presentado por el titular.

3. Que, con el objeto de determinar el íntegro cumplimiento del PDC aprobado mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-022-2020, se solicitarán al titular los medios de verificación que acrediten el cumplimiento de las acciones N° 7 y N° 22 del programa de cumplimiento, consistentes en el almacenamiento de Materias Primas en cancha Nave Grúas Puente, i) dentro de las cantidades evaluadas ambientalmente y ii) en pilas con altura por debajo de



la altura de los cierres perimetrales; y la implementación de mejoras en estanques de CAL recomendadas en la auditoría de la acción 21 del PDC, respectivamente.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN a Melón S.A., Rol Único Tributario N° 76.109.779-2, en relación a la unidad fiscalizable Cemento Melón – La Calera, en los siguientes términos:

a) Respecto a la acción N° 7 del PDC aprobado, informe sobre la implementación de las medidas adicionales incluidas en los reportes de avance de la acción, referidas a: (i) alarma preventiva en el reporte diario interno de Melón, enviado por el área de control de gestión; y, (ii) semáforo amarillo de alerta cuando el stock alcance 32.000 toneladas. Asimismo, debe indicar la forma de implementación de estas medidas, por ejemplo, identificando el lugar de instalación del semáforo amarillo; el conocimiento certero por parte de los trabajadores del significado de este color (a través de una o más capacitaciones); las comunicaciones con los proveedores donde se limita el envío de materia prima una vez que se ha superado el límite establecido en la evaluación ambiental, así como otros antecedentes fehacientes y verificables que estime pertinentes para acreditar su ejecución.

b) Sobre la acción N° 22 del PDC aprobado, considerando las recomendaciones contempladas en la auditoría incluida en la acción 21 del mismo, y teniendo a la vista los mantenimientos de las válvulas de alivio de estanques ejecutados, acredite la creación de un plan de inspección y certificación periódica para los estanques y válvulas de seguridad, donde se incorpore la ingeniería de cálculo de los requerimientos de venteo según API 2000 para la validación de las válvulas instaladas en la UF. Para ello debe acompañar el plan de inspección, así como los medios de verificación que corroboren las certificaciones de los estanques y válvulas de seguridad.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, deberá ser remitida a esta Superintendencia por una de las siguientes vías: 1. Por medio de presentación ingresada en la dependencia de la Oficina de Partes de la SMA, los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas, o; 2. Por medio correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. TÉNGASE PRESENTE EL PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y LAS REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE, que el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la

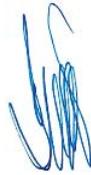


cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

V. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a [REDACTED] con la debida referencia a esta resolución.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, al representante legal de Melón S.A. a las casillas de correo electrónico [REDACTED]

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Héctor Patiño, domiciliado en calle [REDACTED]; a la Ilustre Municipalidad de Calera, representada legalmente por su Alcalde Johnny Piraino Meneses, domiciliados para estos efectos en Avenida Marathon N°312, comuna de La Calera, Región de Valparaíso; al representante legal del Consejo Regional de Valparaíso domiciliado en calle Melgarejo N° 669, piso 4, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso; y a la Organización Comunitaria "Unidos x Calera" representada por Juan José Vásquez, domiciliados en [REDACTED]



Dánisa Estay Vega
Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/ FPT/ PAC

Correo electrónico:

- Representante legal de Melón S.A, a las casillas de correo electrónico [REDACTED]

Carta certificada:

- Héctor Patiño, en Calle [REDACTED].
- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Calera, en Avenida Marathon N° 312, comuna de La Calera, Región de Valparaíso.
- Representante de Consejo Regional de Valparaíso, en calle Melgarejo N° 669, piso 4, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso.
- Representante de Organización Comunitaria Unidos x Calera, en [REDACTED]

C.C.:

- Carolina Silva Santelices, Jefa Oficina Regional de Valparaíso, SMA.

D-022-2020

